

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 16 mayo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-189**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA** identificado con la **C.C 8.010.946**, portador de la T.P. **No. 60076** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 27 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GLORIA STELLA PUMALPA VILLOTA** en contra de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S**, representada por quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES Y GENTE OPORTUNA S.A.S** identificada con numero de Nit 860061140-4, a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

Ran/MS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de 24 JUN 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 23 mayo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-199**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **GERMANENRIQUEMENDOZAGALVIS** identificado con la C.C **1.026.575.400** portador de la T.P. No. **338.682** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 6 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BLANCA LUCIA LOPEZ RAMIREZ** en contra de la demandada **PROTECCION S.A** representada por quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **PROTECCION S.A**, a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy de **21 JUN 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **95**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 16 mayo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-195**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **WILSON OCTAVIO TRIANA NOVA** identificado con la **C.C 79.425.480** portador de la T.P. **No. 98.979** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 12 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OSCAR HERNANDO OLAYA RINCON** en contra de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** representada por quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y COLFONDOS**, a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

Rarr/MS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy de 24 JUN 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 95 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 16 mayo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-191**. Sírvese proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificada con la **C.C 52.217.845** portadora de la **T.P. No. 149.566** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 17 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DEYA LILA GUERRERO VELASCO** en contra de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.;** y, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada por quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy de 24 JUN 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 16 mayo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-193**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES** identificado con la **C.C 19.352.078** portador de la T.P. No. **127.785** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme a poder visto a folio 17 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE CABALLERO LEGUIZAMON** en contra de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por quien haga sus veces para el momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 95 de **24 JUN 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

Rarr/Ms

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-393, informándole que reposa contestación de la demanda presentada dentro del término legal. Obra en términos escrito de reforma de demanda efectuado por la parte actora. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **23 JUN 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

RECONOCER personería para actuar al Doctor a CARLOS EDUARDO ORTIZ V, identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.554.722 y portador de la T.P. # 43.247 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

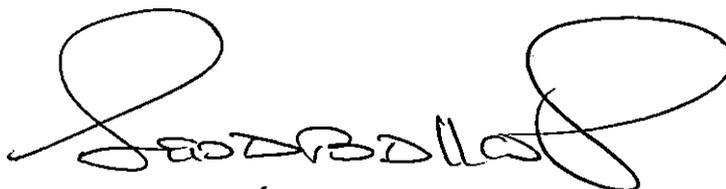
TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los llamados en Litis consorcio necesario: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA antes CENTINEL SEGURIDAD LTDA por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, vista a folio 288-289 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los Representantes legales de cada una de las convocadas a juicio, o a quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFAN

Rarr

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy de 24 JUN 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 95</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 25 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obra solicitud de entrega de títulos. Proceso Ejecutivo No 445-2014 Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

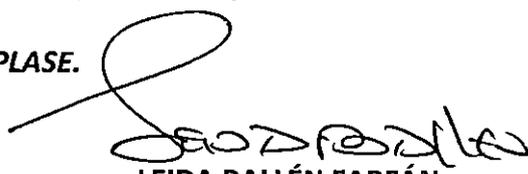
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **23 JUN 2022**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en efecto obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales puesta en conocimiento por la Secretaria del Despacho, que no obra ninguno constituido pendiente de su pago. Por lo anterior, no se accederá al pedimento realizado por el apoderado a folio 270. Notificado lo anterior por estados, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 95 del 24 JUN 2022</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

EJECUTIVO 513-2009

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de marzo de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando la parte ejecutada allega escrito con solicitud entrega depósito judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, **23 JUN 2022**

Evidenciado el anterior informe secretarial, y ante la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, se le informa que la entrega de dineros a la ejecutada COLPENSIONES, ya fue resuelta mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2017, por lo tanto se dispone que por Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad a la entrega de los dineros allí ordenados, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 95 de 7 - septiembre 2022 24 JUN 2022</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

ORDINARIO 743-2014

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 16 de marzo de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando la parte ejecutada allega escrito contentivo de nulidad. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

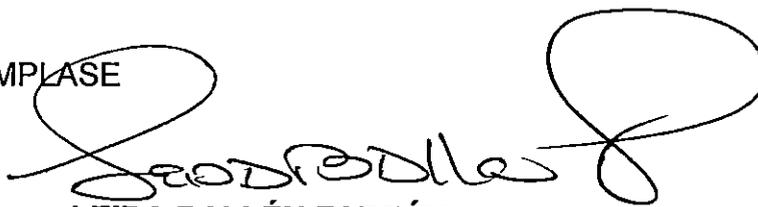
Bogotá D.C, **23 JUN 2022**

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo a decidir la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada GRUPO DIFROMA SA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S. se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente el cual se hace visible a folios 430 a 439. Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

En lo atinente a la solicitud de ejecución obrante a folio 440, una vez se resuelva la nulidad propuesta se le dará tramite, por cuanto la misma tendría incidencia en los resultados del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 95 de 23 JUN 2022</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-258**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-258**, instaurada por la señora **DIANA PAOLA ADAMES CIFUENTES**, identificada con la C.C. No. **35.428.751** agente oficioso del menor **MARCOS JERÓNIMO ARÉVALO ADAMES**, identificado con Registro Civil No. **1.025.682.123**, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y el **MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - MINSALUD**, y como tercer vinculado a la **EPS SANITAS**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al del **MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - MINSALUD**, y al de la **EPS SANITAS**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones de la agente oficiosa en favor de su hijo menor, consistentes en que realicen la afiliación a la **EPS COMO BENEFICIARIO** y se actualice la información en **ADRES** y se le garantice la prestación del servicio de salud **OPORTUNO**, de carácter urgente y que es de vital importancia para la prestación de su servicio de salud, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 095 del 24 de junio de 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

LM